



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.241/L.37
16 de enero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN ENCARGADO
DE ELABORAR UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE
LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES
AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN
PARTICULAR EN ÁFRICA
10° período de sesiones
Nueva York, 6 al 17 de enero de 1997
Tema 5 del programa

EXAMEN DE LA SITUACIÓN RELATIVA A LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

Proyecto de decisión presentado por el Presidente

Utilización del Fondo especial de contribuciones voluntarias
y del Fondo fiduciario

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recomienda a la Asamblea General la aprobación de la siguiente decisión:

Utilización del Fondo especial de contribuciones voluntarias
y del Fondo fiduciario

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 15 de su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, relativa a un fondo especial de contribuciones para asistir a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular a los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de negociación del Comité,

Recordando también el párrafo 13 de su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, y el párrafo 8 de su resolución 50/112, de 20 de diciembre de 1995, relativa a la posibilidad de utilizar el Fondo fiduciario para apoyar

la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando asimismo el párrafo 13 b) de su resolución 51/180, de 16 de diciembre de 1996, que hace referencia al mantenimiento de las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios,

Haciendo notar con satisfacción la entrada en vigor de la Convención el 26 de diciembre de 1996,

1. Decide que el jefe de la secretaría provisional, bajo la dirección del Secretario General, podrá utilizar el Fondo especial de contribuciones voluntarias, si procediere, para asistir a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular a los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de las Conferencias de las Partes;

2. Decide también que el jefe de la secretaría provisional, bajo la dirección del Secretario General, podrá utilizar el Fondo fiduciario, si procediere, para apoyar también la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor de las Conferencias de las Partes.
